



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ-00672-2022

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022

**DE: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica**

**PARA: JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR
Secretario General**

ASUNTO: Respuesta a consulta sobre compatibilidad entre el ejercicio como Representante Suplente de Docentes al Consejo Académico y como Coordinador de Laboratorios

Respetado señor Secretario, cordial saludo.

Por medio del presente escrito nos permitimos dar respuesta a la consulta realizada respecto a si un docente siendo representante suplente de los docentes al Consejo Académico puede ejercer como Coordinador de Laboratorios de una Facultad.

Al respecto se precisa:

En primer lugar, dispuso la Ley 30 de 1992:

***“ARTÍCULO 67.** Los integrantes de los Consejos Superiores o de los Consejos Directivos, según el caso, que tuvieren la calidad de empleados públicos y el Rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Superior Universitario o de los Consejos Directivos, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.*

***ARTÍCULO 68.** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución, estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, por una representación de los decanos de facultades, de los directores de programa, de los profesores y de los estudiantes. Su composición será determinada por los estatutos de cada institución.*

Línea de atención gratuita
01 800 091 4410

Carrera 7 No. 40 B – 53 Piso 10° PBX: 3239300 Ext: 1001-1009 Bogotá D.C. – Colombia
www.udistrital.edu.co

Acreditación Institucional de Alta Calidad. Resolución No. 23096 del 15 de diciembre de 2016
rectoria@udistrital.edu.co



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Así mismo, el Acuerdo 03 de 1997, Estatuto General de la Universidad Francisco José de Caldas, refiere en su artículo 9, luego de identificar los miembros que conforman el CSU, lo siguiente:

PARÁGRAFO III.- *[Adicionado mediante el Acuerdo 006 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:] Con excepción del representante de las directivas académicas y del Rector, la participación en el Consejo Superior Universitario es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la Universidad, con la participación en otros Consejos y con asesorías permanentes a organismos universitarios de gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.* (Resaltado fuera de texto)

A su vez, el Acuerdo 03 de 1997 en su artículo 11 señaló:

ARTÍCULO 11º. *Profesor Miembro Del Consejo Superior Universitario: Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el profesor debe cumplir los siguientes requisitos:*

- a.) *Ser profesor de carrera de la Universidad.*
- b.) No pertenecer simultáneamente a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad,**
- c.) *No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco (5) años,*
- d.) *Haber obtenido evaluación docente igual o superior a ocho (8) puntos en el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.*

Mas adelante la norma en cita establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 17º. CONSEJO ACADÉMICO. *Definición. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad.*

Estará integrado por:

- a) *El Rector, quien es su Presidente.*
- b) *El Vicerrector Académico, quien es su Vicepresidente.*
- c) *El Vicerrector Administrativo y Financiero.*
- d) *Los Decanos.*
- e) *El director del Centro de investigaciones y Desarrollo Científico*
- f) Un (1) Profesor de la Universidad, o su suplente, elegido por los profesores para un período de tres (3) años.**
- g) *Un (1) Estudiante de la Universidad, o su suplente, elegido por los estudiantes para un período de dos (2) años.*

Línea de atención gratuita
01 800 091 4410



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Actúa como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Universidad. El profesor y el estudiante miembros del Consejo Académico deben reunir las mismas calidades de los representantes de los profesores y estudiantes en el Consejo Superior Universitario.” (Resaltado fuera de texto)

Por su parte el Acuerdo 04 de 1996, “Por el cual se expide el estatuto académico de la universidad”, dispuso:

*“Artículo 2: Ejecutores de Políticas académicas: El Rector, el Vicerrector y los demás funcionarios que ocupen cargos de **dirección académica** son ejecutores de las políticas y decisiones del **Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejos de Facultad** y los **Consejos Curriculares**, según corresponda, de conformidad con el Estatuto General y los reglamentos de la Universidad.*

Artículo 3. Cargos de Dirección Académica: Son cargos de dirección académica aquellos cuyas funciones comprenden la planeación, dirección, coordinación y control de proyectos y procesos académicos. Son cargos de dirección académica:

- a) Rector
- b) Vicerrector
- c) Decano
- d) Director de Instituto
- e) **Coordinador de laboratorios**¹

Los funcionarios que ocupan cargos de dirección académica son superiores inmediatos del personal docente, administrativo, técnico y de servicios adscritos a su unidad.

Parágrafo: El Coordinador de Proyecto Curricular hace parte de la dirección académica.” (Resaltado y negrita fuera de texto)

Finalmente, se tiene que la Resolución 394 de 2006, “Por la cual se constituye el Comité y subcomités de Laboratorios, Talleres, Centro y Aulas Especializadas de la Universidad” estableció en su artículo 4:

*“PARAGRAFO 1. En todo caso, en la conformación de los subcomités de Laboratorios, Talleres, Centros y Aulas Especializadas de las Facultades, deberá incluirse como mínimo el(la) Decano(a) de la Facultad o su asistente como su delegado(a), el/los **Coordinadores de Laboratorios** y /o talleres de la respectiva*

¹Coordinadores de laboratorio. En cada facultad hay uno o más coordinadores de laboratorios nombrados por el Rector a solicitud del Decano para coordinar la prestación de servicios y el uso de los laboratorios.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Facultad, el/la Coordinador(a) de Acreditación, de Extensión e investigación de la misma .” (Resaltado fuera de texto)

Los subcomités se rigen por las directrices de aquellos comités que tienen funciones de asesoría sobre el Consejo Superior Universitario, la Rectoría, el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y las Decanaturas, en los temas relacionados con los laboratorios, talleres, centros y aulas especializadas de la Universidad, entre otras.

Como puede verse, el cargo de Coordinador de Laboratorios presenta una doble incompatibilidad² en razón de su naturaleza directiva y de las funciones de asesoría permanente como miembro de los subcomités de laboratorios, talleres, centros y aulas especializadas, con el cargo de Representante de los Docentes ante el CSU y, por ende, del Consejo Académico, toda vez que, según el Acuerdo 03 de 1997, las calidades que se exigen en uno y otro caso guardan identidad.

En los anteriores términos nos permitimos resolver la consulta planteada,

Cordialmente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Oscar Gerardo Arias Escamilla	Abogado CPS Asesor I	O.A.